

**ORDENANZA Nro.: 607/2026**

**VISTO:**

La necesidad de implementar reformas en las imposiciones y categorías de los distintos tributos, y dentro de las facultades conferidas por la Ley 2439 y lo establecido por el Código Tributario Comunal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que, el Código Tributario Comunal establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales;

Que, es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes;

Que, existe la necesidad de establecer gravámenes y tributos comunales, teniendo en cuenta que podrá ampliarse la presente ordenanza a lo largo del corriente año.

Que por todo ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MARCELINO ESCALADA, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA Nro.: 607/2026**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º) Declarase a partir del 14 de enero de 2026, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el corriente año.

Artículo 2º) Ajústense los montos imponibles y alícuotas a los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal, a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

Artículo 3º) Facúltase a la Comisión Comunal a revisar y/o ajustar en forma trimestral el importe de las cuotas fijas de impuestos y tasas establecidas en esta ordenanza a efectos de compensar la desvalorización monetaria, producto del contexto inflacionario.

Artículo 4º) Fijase el interés resarcitorio establecido en el Art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 3% mensual.

## **TITULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **CAPITULO I**

#### **TASA GENERAL DE INMUEBLES**

##### **SECCION I**

#### **TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES**

Artículo 5º) En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establézcase el importe actualizado del litro de gas oíl, según el mes en curso de emisión de la tasa, siendo la tasa el valor de 2,5 litros de gas oíl por hectárea y por año.

**1- Tasa General de Inmuebles Rurales – Por hectárea..... 2,5 litros de Gas Oil.**

El pago deberá efectuarse en cuatro cuotas trimestrales del 1ro al 15 de cada trimestre.

|            |                  |            |                   |            |
|------------|------------------|------------|-------------------|------------|
| Cuota 1ra. | 1er. Vencimiento | 15-04-2026 | 2do. Vencimiento. | 30-04-2026 |
| Cuota 2da. | 1er. Vencimiento | 15-07-2026 | 2do. Vencimiento: | 31-07-2026 |
| Cuota 3ra. | 1er. Vencimiento | 15-10-2026 | 2do. Vencimiento: | 30-10-2026 |
| Cuota 4ta. | 1er. Vencimiento | 15-01-2027 | 2do. Vencimiento: | 29-01-2027 |

Artículo 6º) En el caso de aquellos inmuebles, grabados por la presente tasa cuya superficie sea menos a 10 has. (Diez hectáreas) efectuarán un pago único con vencimiento en fecha 30- 04-2026

Artículo 7º)

- a) **DESTINO DE LA TASA:** El producido de esta Tasa será afectado a conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.
- b) **BONIFICACIÓN POR PAGO EN TÉRMINO:** Para aquellos contribuyentes que optaren por el **pago de contado** de la totalidad del tributo del año 2026, obtendrán un descuento del **20%**. Fijase como fecha especial de vencimiento el 30-04-2026
- c) **BONIFICACIÓN POR HAS. INUNDABLES:** La Comisión Comunal pondrá a consideración los inmuebles que padezcan de zonas inundables, para efectuar un descuento sobre la tasa rural.

**SECCION II**  
**TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**

Artículo 8º) El importe a abonar por cada servicio indicado en el art. 9, se liquidará por metro lineal de frente imponible, excepto para la Recolección de Residuos, que se liquidará por cada unidad contributiva.

Lo dispuesto precedentemente se establece en función de lo normado por el art. 71 – inc. a) – párrafo 2do del Código Fiscal Comunal.

Artículo 9º) “Fijase los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2026 de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

RIEGO PÚBLICO..... \$ 210,00 por metro lineal de frente.

ZANJE Y ABOV. CALLES Y CONSERVACIÓN..... \$ 210,00 por metro lineal de frente.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS...\$ 3.000,00 por unidad contributiva.

Será obligatorio para todos los propietarios sacar los residuos, y abonar dicha recolección, que se efectuará los lunes y jueves de cada semana. Como así también la recolección de ramas. De ser necesario se destinará un día más.

**Es reglamentario sacar la basura en bolsas de residuos.**

A los predios baldíos no se los afectará con recolección de residuos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, correspondiente a los sitios ubicados en la zona comprendida entre el límite NORTE y SUR reglamentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO, Límite OESTE playa de ferrocarril y lado ESTE por ruta nacional N.º 11”.

Artículo 10º) Todos los propietarios de inmuebles ubicados fuera de los límites fijados, se determinará como zona suburbana y abonarán los mismos montos por mes y por concepto, pero no se cobrará recargo por baldíos.  
Quedará a criterio del EJECUTIVO COMUNAL, el cobro total o parcial de dichas tasas.

Artículo 11º) **PLAZO DE PAGOS:** Atento a lo dispuesto por el art. 74 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán gravamen en 6 (seis) cuotas, operándose los vencimientos en las fechas estipuladas.

|                |                             |                              |
|----------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1er. Bimestre: | 1er Vencimiento 11-03-2026  | 2do. Vencimiento: 25-03-2026 |
| 2do. Bimestre: | 1er Vencimiento 13-05- 2026 | 2do. Vencimiento: 27-05-2026 |
| 3er. Bimestre: | 1er Vencimiento 15-07- 2026 | 2do. Vencimiento: 29-07-2026 |
| 4to. Bimestre: | 1er Vencimiento 16-09- 2026 | 2do. Vencimiento: 30-09-2026 |
| 5to. Bimestre: | 1er Vencimiento 11-11- 2026 | 2do. Vencimiento: 25-11-2026 |
| 6to. Bimestre: | 1er Vencimiento 13-01- 2027 | 2do.Vencimiento: 27-01-2027  |

Artículo 12º) Todos los baldíos con título de propiedad que se encuentran en estado de abandono pagarán \$ 10.000,00 por metro de frente, por bimestre. En caso contrario se deberá hacer tapial de 2mts. de alto, todo el perímetro.  
Si ocurriera que la Comuna procediera a la limpieza, cobrará todos los gastos que se ocasionen.

Artículo 13º) **LUGAR DE PAGO:** Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en cajas que la Comuna tiene habilitadas a tal efecto. Asimismo, queda la Comisión

Comunal facultada para establecer el cobro a domicilio, o en otro lugar que se determine en los casos en que se estime conveniente.

Artículo 14º) Establézcase la siguiente Tasa por efectuarse la distribución a domicilio de las boletas de pago:

Por boleta ..... \$ 500,00

La presidencia comunal queda facultada para decretar la efectiva aplicación del presente artículo.

Artículo 15º) **BONIFICACIÓN POR PAGO EN TÉRMINO:** Para aquellos contribuyentes que optaren por el **pago de contado** de la totalidad del tributo del año 2026, obtendrán un descuento del **20%**. Fijase como fecha especial de vencimiento el 29-04-2026

## **CAPITULO II**

### **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**

#### **Artículo 16º) INSCRIPCION**

Toda persona física o jurídica que realice el ejercicio de cualquier comercio, industria, o servicio dentro de la jurisdicción de la Comuna, deberá inscribirse en el Derecho de Registro e Inspección. Su mero empadronamiento a los efectos impositivos y pago del tributo no implicara en modo alguno la habilitación para el desarrollo de las actividades.

EL EJECUTIVO COMUNAL queda facultado para controlar o hacer controlar la salubridad, higiene y seguridad, dictar la reglamentación y dar la autorización respectiva.

Artículo 17º) **“LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO:**

Los contribuyentes y responsables deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial, en los vencimientos que se indican a continuación:

| Período | Mes de vencimiento | Día        |
|---------|--------------------|------------|
| 01      | Febrero/26         | 17         |
| 02      | Marzo/26           | 17         |
| 03      | Abril/26           | 17         |
| 04      | Mayo/26            | 19         |
| 05      | Junio/26           | 16         |
| 06      | Julio/26           | 17         |
| 07      | Agosto/26          | 18         |
| 08      | Septiembre/26      | 18         |
| 09      | Octubre/26         | 16         |
| 10      | Noviembre/26       | 17         |
| 11      | Diciembre/26       | 18         |
| 12      | Enero/27           | 19/01/2027 |

Artículo 18º) **ALÍCUOTA GENERAL**

Fijase en el CERO CON CUATROCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (0,450 %) la alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuota aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial o diferencial.

Artículo 19º) **ALÍCUOTAS DIFERENCIALES**

Fijase las alícuotas diferenciales aplicables a la liquidación del presente derecho en el QUINCE por ciento (15 %) de las establecidas por el Art. 177 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe para el impuesto sobre los ingresos Brutos y por los artículos 6 y 7 de la Ley impositiva anual.

**Artículo 20º) CUOTA ESPECIAL** Fijase las siguientes cuotas mensuales especiales

- a) Los parques de diversiones establecidas en forma permanente, abonaran por cada juego o atracción ..... \$ 3.500,00
- b) Salas de juegos electrónicos; cada aparato para destreza o habilidad \$ 1.120,00
- c) Vehículos para transporte escolares por día ..... \$ 3.500,00
- e) Bares con espectáculos bailables ..... \$ 30.000,00
- d) Bares y despachos de bebidas ..... \$ 30.000,00
- e) Plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, por mes..... \$ 980.000,00.

Cuando un contribuyente se encuadra en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresará el importe que corresponda el mínimo de mayor valor.

**Artículo 21º) CUOTA MÍNIMA ESPECIAL**

- a) Los contribuyentes inscriptos que no efectuarán movimientos durante el mes deberán abonar una cuota mínima mensual en concepto de Derecho de Registro e Inspección de.....\$ 5.000,00

b) Los contribuyentes que no informen la inscripción en los Organismos correspondientes a nivel nacional y/o provincial, y hasta tanto no regularicen su situación, tributarán obligatoriamente en concepto de Derecho de Registro e Inspección, el mínimo del apartado a).

c) En caso de ser el Contribuyente Monotributista Social abonara en concepto de Derecho de Registro e Inspección la cuota mínima especial, independientemente de sus ingresos brutos mensuales.



Artículo 22º) El pago de esta obligación tributaria no se exime a nadie que lo esté de los ingresos brutos, salvo que lo determine la Comisión Comunal.

Artículo 23º) **EXENCIONES** Estarán exentos del pago del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Comunal, con excepción de las Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, prestación de servicios públicos o de cualquier tipo de actividad a título oneroso;
- b) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones;
- c) La producción agropecuaria y forestal;
- d) Los partidos políticos reconocidos legalmente;
- e) El ejercicio de profesiones liberales avaladas por título oficial, cuando no estén organizadas en forma de empresa;
- f) Las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda.

Artículo 24º) Valor Formulario Derecho Registro de inspección para inscripción o baja.....\$ 5.000,00

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

Artículo 25º) Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el art. 90 del Código Tributario Comunal.

**25. 1) PERMISO DE INHUMACIÓN:**

**25. 2) INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES:**

a. Provenientes de otras Provincias..... \$ 50.000,00

**25. 3) RETIRO DE CADÁVERES:**

a. Con destino a otra Provincia..... \$ 50.000,00

**25. 4) ARRENDAMIENTO ANUAL DE NICHOS:**

**Galería Norte – Grupos 1-2-3- Nichos Grandes**

a. 1ra. Categoría filas intermedias.....\$ 17.000,00

2da. Categoría filas altas.....\$ 11.000,00

3ra. Categoría filas bajas.....\$ 11.000,00

**25. 5) ARRENDAMIENTO ANUAL DE NICHOS**

**Galería Sur – Grupos 1-2-3- Nichos Grandes**

a. 1ra. - Categoría fila intermedia.....\$ 17.000,00

2da. Categoría filas altas..... \$ 11.000,00

3ra. Categoría Filas Bajas..... \$ 11.000,00

**25. 6) RENOVACION NICHOS PARA ADULTOS POR AÑO**

1ra. 2da. y 3ra. Fila (intermedias, altas y bajas) ..... \$ 17.000,00

**25. 7) ARRENDAMIENTO ANUAL DE NICHOS URNAS**

2 da. y 3ra. Fila 1) Categoría filas intermedias.....\$ 11.000,00

4ta. y 5ta. Fila 2) Categoría filas altas.....\$ 9.000,00

1ra. Fila 3) Categoría filas bajas.....\$ 9.000,00

## 25.8) **RENOVACIÓN NICHOS URNAS**

1ra. 2da. 3ra. 4ta. y 5ta. fila (Intermedias, altas y bajas) ...\$ 9.000,00

### **NICHOS PARA ADULTOS A PERPETUIDAD**

1) Categoría filas intermedias.....\$ 418.300,00

2) Categoría filas altas.....\$ 352.800,00

3) Categoría filas bajas.....\$ 266.800,00

### **NICHOS URNAS A PERPETUIDAD**

1) Categoría filas intermedias.....\$ 253.000,00

2) Categoría filas altas.....\$ 232.000,00

3) Categoría filas bajas.....\$ 196.000,00

Los nichos que se construyan estarán sujetos a los costos de materiales, mano de obra, etc.-

Prohíbese la venta de nichos a particulares u otorgar la ocupación a terceros.

Vencido el plazo de arrendamiento de nichos, el locatario deberá proceder a la renovación, dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento; si no fuera renovado en dicho plazo, serán desocupados y los restos serán depositados en un nicho urna indicado a su nombre.

Todo propietario de nicho que quiera trasladar restos deberá tener los pagos al día.

Para ser propietario de las bóvedas construidas por administración comunal debe tener el pago al día para poder disponer ellas.

La compra de nichos o arrendamientos los plazos para el pago no serán mayores de tres cuotas. El responsable deberá firmar documento de compromiso.

**25.9) VENTA DE CONCESION A PERPETUIDAD DE TERRENOS  
PARA LA CONSTRUCCION DE BOVEDAS Y PANTEONES.**

En lugares especiales el metro cuadrado ..... \$ 95.000,00

A los terrenos adjudicados para la construcción de bóvedas y panteones se deberá efectuarles la loza con las medidas correspondientes en forma inmediata. Y efectuar el pago del terreno, siendo obligatorio empezar a abonar la Tasa de Cementerio al año siguiente de adquirirlo.

Todo aquel propietario de bóvedas y panteones o sus sucesores y familiares deberán mantenerlos limpios, pintados y en buen estado de conservación, la Comuna se reserva el derecho de comunicarle a los familiares el deterioro o abandono de estos estableciéndose un plazo para efectuar las mejoras necesarias, en caso contrario la comuna dispondrá en forma inmediata de los mismos.

Las sepulturas bajo tierra se concederán gratuitamente para los que fueran inhumados en el lote NOROESTE.

Por administración comunal se informarán las deudas que existan de nichos, tasa bóvedas y panteones a los familiares por nota certificada.

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

- a) Derecho de colocación de placas o lapidas ..... \$ 5.000,00
- b) Tasa anual nichos a perpetuidad ..... \$ 6.000,00
- c) Tasa anual sobre panteones y bóvedas..... \$ 8.000,00

Las reducciones NO SE EFECTUARÁN POR ADMINISTRACIÓN COMUNAL, y se deberán realizar de lunes a viernes en horas de la mañana en forma particular con la autorización correspondiente.

**CAPITULO IV**

**DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

Artículo 26º) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con cinco días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la Comuna, debiendo oblar el permiso de la solicitud, con el equivalente al mínimo apartado.

Establecese en la jurisdicción del Distrito Comunal la obligatoriedad formal de solicitar a la Comuna el permiso para Espectáculos Públicos, corresponderá a la Comuna el registro de estos a los efectos de evitar superposiciones de fechas para espectáculos de más de 30 personas.

Relacionado a lo establecido en el art. N.º 27 se determina un anticipo de entradas fijo de \$ 30.000,00, cuando los espectáculos públicos sean realizados por habitantes de la localidad, y de \$ 75.000,00 cuando lo organicen personas que no habiten en esta jurisdicción.

Espectáculos organizados por entidades sociales, culturales etc. sin fines de lucro no se les exigirá el anticipo.

No se podrán hacer festivales bailables u otro tipo de espectáculo público donde no existan buenas condiciones de higiene, agua baños etc. y seguridad personal.

Cuando se realicen bailables o espectáculos públicos y en forma simultánea sé este ocupando la sala de velatorio el Presidente Comunal se reserva el derecho de hacer bajar el volumen de la música.

## **CAPITULO V**

### **DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 27º) Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos:

- 27.1: Mesas de cuatro sillas por mes.....\$ 2.100,00
- 27.2: Por instalación de kioscos previa autorización de la Comisión Comunal por día .....\$ 6.800,00
- 27.3: Por la ocupación de la vía pública para fijar letreros de propaganda, ya sean murales o fijados en alguna estructura en terrenos baldíos, campos o comercio, abonarán una suma por año y metro cuadrado o fracción.....\$ 38.000,00
- Para efectuar cualquier tipo de propaganda deberán solicitar la autorización correspondiente a la autoridad comunal.
- 27.4: “Vendedores ambulantes de todo tipo de artículos o rifas abonaran por día o fracción..... \$ 11.000,00
- 27.5: OCUPACIÓN ESPACIO AEREO
- 27.6: **SERVICIO DE TV POR CABLE:** Abonarán el 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos que perciban por abonados al servicio en forma mensual.
- 27.7: **CORRIENTES ELECTRICAS:** Por la ocupación de la vía pública con las líneas aéreas urbanas y rurales, abonaran el 6 % (seis por ciento) de sus entradas brutas que perciba por distribución eléctrica.

## **CAPITULO VI**

### **PERMISOS DE USO**

Artículo 28º) Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes Derechos en litros de Gas-Oil Premium de la Compañía YPF o el que eventualmente lo sustituya en el futuro, tomando como base el precio al último día del mes inmediato anterior a la prestación del servicio:

- 28.1: Motoniveladora por hora de trabajo..... 150 litros
- 28.2: Desmalezadora por hora de trabajo..... 40 litros
- 28.3: Pala mecánica por hora de trabajo..... 40 litros
- 28.4: Retroexcavadora con pala frontal por hora de trabajo..... 40 litros
- 28.5: Camión volcador por hora de trabajo ..... 40 litros

28.6: Camionadas de tierra negra y/o colorada..... 40 litros

28.7: Provisión de agua con tanque de 8000 litros ..... 30 litros

28.8: Alquiler de Ambulancia, por evento.....\$ 80.000,00

(Por este servicio se deberá abonar además las horas de trabajo del chofer y del enfermero)

28.9: por los servicios detallados en 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.5, 28.6 y 28.7, se abonará además un adicional por km recorrido de 2 litros y los jornales eventuales y/o las horas extras devengadas, a valores vigentes.

## **CAPITULO VII**

### **TASA DE REMATES**

Artículo 29º) La alícuota a aplicar sobre la base del Art. 1º del Código Tributario Comunal., será un anticipo de.....\$ 24.500,00

## **CAPITULO VIII**

### **TASA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

Artículo 30º) Por cada foja de actuaciones administrativas efectuadas ante esta Comuna reponer: un sellado de.....\$ 4.500,00

Por búsqueda de documentación y/o actualización, abonarán por cada período un sellado de.....\$ 4.500,00

Por solicitud de permiso de edificación, inscripción, deberán reponer un sellado correspondiente de acuerdo con la categoría que se encuentre clasificado, y abonarán un sellado por metro cuadrado cubierto de hasta 100Mts2.... \$ 35.000,00  
de más 100Mts2 ..... \$ 47.000,00

**Por prestación de servicios de:** - Atmosférico, - Poda de árboles, - Corte de pasto, - Limpieza de baldío; **y por ventas de** -Tubos de alcantarillas, -Cemento, -

Arena, -Plantas; se abonará el precio vigente en el mercado local a la fecha de la prestación u operación.

Dentro de los TREINTA DIAS de finalizarse la obra cuyos permisos se han otorgado oportunamente, el contribuyente abonará el 10% DIEZ POR CIENTO sobre la valuación Fiscal.

Artículo 31º) “Fijase el importe a abonar por los siguientes conceptos:

|                                                                              |              |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Inciso 1 - Certificados de bancos, libre de deudas, vs .....                 | \$ 7.000,00  |
| Inciso 2 - Certificados /Visados de planos de mensura y/o edificación ....   | \$ 23.000,00 |
| Inciso 3 - Confección de ficha catastral y/o transferencias .....            | \$ 23.000,00 |
| Inciso 4 - Renovación de Carnet de conductor lo que establezca la D.G.T..... | \$ 5.000,00  |
| Inciso 5 - Certificaciones, bajas, Vs.....                                   | \$ 21.000,00 |
| Inciso 6 – Sellado de afiches.....                                           | \$ 4.500,00  |
| Inciso 7 - Trámites varios patente automotor .....                           | \$ 15.000,00 |
| Inciso 8 - Autorización recetas para fumigaciones .....                      | \$ 10.000,00 |

Artículo 32º) “Fijase una tasa de conservación y limpieza de la sala de velatorio de..... \$ 26.750,00

Artículo 33º) El Presidente Comunal tendrá a su cargo, a través de la oficina pertinente, todas las funciones referentes a determinación, recaudación, fiscalización, devolución de tasas, impuestos y contribuciones, como así también la aplicación de sanciones, multas, recargos, etc.

Artículo 34º) El Presidente Comunal y Comisión Comunal podrán conceder a determinados grupos de contribuyentes prorroga para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.



Los planes de pago para casos particulares son de carácter estrictamente personal y se formalizan a través de la firma de un convenio de pago.

La financiación de nichos se documentará como la Comisión Comunal lo determine.

**MULTAS POR INFRACCION**

Artículo 35º) Fijase según el siguiente detalle, las multas por infracción que se duplicarán en caso de reincidencia:

35.1 - Por estacionamiento en sectores prohibidos por letreros indicadores y sobre aceras y/o sendas peatonales ..... \$ 40.000,00

35.2: - Por estacionamiento con camiones y acoplados jaulas, transportadoras de hacienda en la planta urbana y en mal estado de limpieza: .....\$ 150.000,00

No podrá en la vía pública efectuarse el lavado de los acoplados jaula.

35.3: - Por ocupar la vía pública para reparaciones, cambios de aceite, lavado de vehículos ..... \$ 55.000,00

35.4: Por exceso de velocidad en zona urbana ..... \$ 75.000,00  
No podrá circular con vehículos toda aquella persona que no posea el Carnet correspondiente, y la documentación de su vehículo como corresponde (patente al día con los pagos) etc.

35.5: - Por transitar con tractores y vehículos denominados de tránsito pesado, en días de lluvias por calles de tierra de la zona urbana, suburbana y rural, abonarán una multa de .....\$ 250.000,00  
Quedan libradas de multas aquellas personas que por causa de fuerza mayor se encuentren obligadas a hacer uso del tractor, considerándose como tales casos de enfermedad, primeros auxilios y aquellos que tengan autorización previa de la Comisión comunal.

35.6: Por transitar con bicicletas, motos, por aceras, plazas, boulevard, sendas peatonales ..... \$ 20.000,00

- 35.7: Por destruir señales indicadoras ..... \$ 50.000,00
- 35.8: Por obstruir canales, cunetas, desagües ..... \$ 110.000,00
- 35.9: transitar con escape libre y ruidos molestos en zona urbana ...\$40.000,00
- 35.10: Por circular en contramano: ..... \$ 40.000,00
- 35.11: Por arrojar aguas servidas a la vía pública ..... \$ 50.000,00
- 35.12: Por tenencia de aves de corral, ovinos, porcinos, etc.; para la venta o  
suelos que efectúen daño o produzcan olores nauseabundos abonarán una  
multa de .....\$ 70.000,00
- 35.13: Por tener música hasta altas horas de la noche sin la autorización  
correspondiente.....\$ 30.000,00
- 35.14: Por no respetar calles cortadas con alambres y arcos de contención, una  
multa de..... \$ 30.000,00
- 35.15: Por fumigación domiciliaria .....\$ 50.000,00
- 35.16: Por arrojar basura en propiedades o en la vía pública.....\$ 50.000,00
- 35.17: Por quemar basura.....\$ 50.000,00
- 35.18: No se podrá tener animales sueltos en el radio urbano, de no respetar  
las disposiciones de la Ordenanza, la Comisión Comunal pedirá colaboración  
a la Policía local.
- 35.19: “Queda prohibido el estacionamiento de herramienta en la vía pública ya  
sea de camiones o maquinarias que obstaculicen el tránsito, la visión y el  
abovedamiento de esta, caso contrario se abonará una multa  
de..... \$75.000,00

A Las multas detalladas en este artículo, se le aplicará un 10% de descuento si se  
abona dentro de los 15 días de producida la sanción; de lo contrario, se aplicará por  
cada día de atraso, el 1% sobre el capital.

La Comisión de Comunal representada por el Sr. Presidente Comunal BORTOLI FEDERICO ANDRES designará una persona que efectúe el cobro de multas, controle las entradas y salida de vendedores ambulantes, vehículos que rompan las calles urbanas, interurbanas y rurales en días de lluvia.

ARTÍCULO 36°): Comuníquese, Publíquese, regístrese y Archívese.

Dada en Marcelino Escalada, Departamento San Justo, Provincia de Santa fe a los 14 día del mes de enero de 2026.